



## Si existe previa orden de servicio, ¿cuándo se inicia el cómputo del plazo para las actuaciones de comprobación de la Inspección de Trabajo?

La cuestión de interés casacional del presente recurso se limita a precisar si el cómputo del plazo de nueve meses establecido para las actuaciones de comprobación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se inicia, en caso de que exista orden de servicio, **cuando se dicta la misma**, o si, por el contrario, existiendo visita de inspección, **en la fecha en la que se haya ejecutado esta última**.

Tanto la sentencia recurrida como la de instancia consideraban que siendo ello así, en el caso de que haya concurrido una previa orden de servicio, **ésta determina el inicio del plazo** máximo de nueve meses, sobre la base de lo dispuesto en el [art. 9 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de las Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social](#).

“**Sin embargo no es así**”, ya anticipa la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Entiende la Sala que “la manera de computar el plazo de nueve meses aparece regulada en el art. 17 del [RD 138/2000, de 4 de febrero, por el q ...](#)